Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	**LESION ENORME**
RADICACIÓN	**41001-31-10-001-2010-00603- 00**
DEMANDANTE	**ORLANDO CASTAÑEDA Y OTROS**
DEMANDADO	**GUSTAVO MONTENEGRO**

Neiva, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso dar traslado a las partes de la pericia aportada por auxiliar de la justicia al expediente según las voces del Art. 231 del Código General del Proceso, sino fuera porque el Despacho avizora que dicho trabajo técnico no se elaboró según lo previsto en la providencia calendada el 2 de marzo del 2020, es decir estableciendo el mayor valor que adquirieron los bienes inmueble rurales denominados “LOTE ZONA AGRICOLA” y “LOTE ZONA GANADERA”, entre el 16 de diciembre de 2000 y el 31 de marzo de 2006, sino que la referida experticia se limitó a establecer el valor actual de los mismos.

En ese orden de ideas, no le queda otro camino al Despacho que ordenar por Secretaría, comunicar al auxiliar de la justicia lo decidido en este proveído con el ánimo que en un término de veinte (20) días corrija dicha experticia.

NOTIFIQUESE

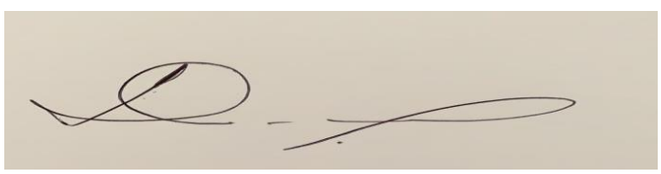

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 1° FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 29 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 015

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO